



REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS

Mayo 2012

CONTENIDO

CAPÍTULOS

- I DISPOSICIONES GENERALES**
- II PAGOS EN CUANTO A BECAS**
- III OTROS PAGOS**
- IV SANCIONES**
- V TRANSITORIOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Todo alumno de la Universidad Insurgentes, estará obligado a suscribir por escrito el compromiso de acatar, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento General de Pagos y de los demás reglamentos que de ellos deriven. Para el caso de los alumnos menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en la persona que ejerza la patria potestad o en su caso, en el tutor legal.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse en la primera inscripción al suscribir la solicitud de inscripción, o en el momento de efectuar alguna reinscripción. Bastará que la suscripción de dicho compromiso se haga por una sola vez, ya que la misma tendrá efectos en las etapas subsecuentes que como alumno de la Universidad Insurgentes curse el interesado. Tal compromiso conllevará la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse al texto de este Reglamento.

Dada la naturaleza del presente Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los alumnos inscritos en la Universidad Insurgentes, y para el caso de los alumnos menores de edad, será obligatorio su conocimiento para la persona que ejerza la patria potestad o en su caso, para el tutor legal. Su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar su cumplimiento y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la aplicación de pagos que por diversos conceptos realicen los alumnos de la Universidad Insurgentes.

Para los efectos de este reglamento se entiende como cuotas.- Todos los pagos que por cualquier concepto realicen los alumnos como pueden ser:

- Colegiaturas
- Inscripción y /o reinscripción
- Trámites de incorporación
- y demás pagos contemplados en el artículo décimo noveno del presente reglamento

ARTÍCULO TERCERO. Las cuotas por colegiatura en la Universidad Insurgentes **son por el total del ciclo escolar**, pudiendo dividirse en pagos mensuales, cuando así lo determine la Universidad Insurgentes, por lo que una vez inscrito el alumno, deberá liquidar la totalidad del ciclo escolar.

ARTÍCULO CUARTO. El alumno deberá hacer los pagos pactados en este Reglamento y en la solicitud de inscripción o reinscripción, a través de depósito en la institución bancaria que para ese efecto le señale la Universidad Insurgentes. Así como, presentar las fichas bancarias por dichos pagos ante la Caja del Plantel que le corresponda; los pagos se efectuaran conforme el calendario de pagos que esté vigente para ese ciclo escolar.

UNIVERSIDAD INSURGENTES

(Dicho calendario se publicará en la caja del Plantel, quince días naturales antes de concluir el ciclo escolar, para cada uno de los niveles que se ofertarán en el siguiente ciclo escolar. La publicación del calendario de pagos, también se hará en medios electrónicos (página web, portal SESWEB, etc.)

De no cubrirse dicho pago o de no presentarse la ficha, dentro de este término, el alumno pagará a la Universidad Insurgentes, por concepto de recargos por mora, el equivalente al 10% del pago no cubierto, siendo este recargo acumulable por cada mes o fracción no saldado. Los meses serán computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento.

Se considera que el pago se ha efectuado cuando el alumno canjea la ficha de depósito por el recibo de caja de la Universidad Insurgentes, y para el caso de depósitos con fichas referenciadas el pago se acreditará a la cuenta del alumno al día hábil siguiente a la fecha del depósito, salvo que el pago haya sido con cheque y este sea devuelto.

Ninguna autoridad de la Universidad Insurgentes tiene la facultad de condonar los recargos o de autorizar bonificaciones de pago por cualquier concepto.

Los alumnos que cambien de turno, para efectos de pago, pagaran las cuotas que estén vigentes en el turno al que lleguen a cursar el ciclo escolar.

ARTÍCULO QUINTO. Por razones de seguridad la Universidad Insurgentes no recibe pagos en efectivo, ni se hace responsable del efectivo entregado a su personal (docente o administrativo) por cualquier concepto.

ARTÍCULO SEXTO. El alumno deberá pagar antes del inicio de cada ciclo escolar las cuotas correspondientes a la inscripción y/ o reinscripción y en su caso la gestoría. De no cubrirse dicho pago en la fecha estipulada el alumno pagará el 10% de recargos por cada mes o fracción de este, hasta liquidar el importe correspondiente. Los meses serán computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento.

Para considerar inscrito al alumno en el ciclo correspondiente, deberá cubrir por lo menos los pagos de la primera mensualidad de colegiatura, la inscripción y/o reinscripción, la gestoría y/o trámites, además de no tener adeudos por ningún concepto de ciclo escolares anteriores. Si el alumno no efectúa los pagos correspondientes no se registrará ante las instituciones incorporantes, sin ninguna responsabilidad para la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todo cheque que se presente como pago a la Universidad Insurgentes por cualquier concepto, que no sea pagado por el banco y devuelto a la Universidad Insurgentes, pagará además el 20% del valor del cheque en los términos del Artículo 193 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*; Cuando el pago del 20% sea menor a la comisión que el banco cobra a la Universidad Insurgentes, se cobrará esta última.

ARTÍCULO OCTAVO. La falta de tres pagos o más, para el caso de Nivel Básico y Medio Superior y de dos pagos o más, para el nivel superior; libera totalmente a la Universidad Insurgentes de la obligación de continuar con la prestación del servicio educativo. Para

UNIVERSIDAD INSURGENTES

aplicar esta medida la dirección del plantel, o la persona que designe, hará la notificación correspondiente con quince días naturales de anticipación a la fecha de baja.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de **no** estar al corriente en sus pagos, durante el periodo de exámenes, el alumno **no** tendrá derecho a presentarlos, por lo que su calificación será “no presentó”, no se repondrá el examen una vez cubierto el adeudo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las cuotas pagadas por cualquier concepto a la Universidad Insurgentes no son transferibles ni reembolsables, salvo lo que se indica a continuación

Únicamente habrá reembolsos(Colegiatura e inscripción) a los alumnos de nuevo ingreso, que lo soliciten de acuerdo a lo siguiente:

Tiempo (días naturales)	% de reembolso
Hasta 30 días antes de inicio del ciclo escolar	100%
Inicio del ciclo escolar	0% sólo en caso de no abrirse el grupo, el reembolso será del 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Todo pago deberá ser íntegro, no aceptando que se paguen en parcialidades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de extravío de una ficha de depósito, el interesado solicitará un duplicado (en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la fecha del depósito) a través del Departamento de Contabilidad de la Universidad Insurgentes, pagando el importe correspondiente del trámite(sin importar que el interesado entregue copia fotostática de su depósito) , en tanto contabilidad no lo autorice no se aplicará a la cuenta del alumno, por lo que el alumno deberá efectuar el pago correspondiente y posteriormente (en caso de proceder su solicitud) solicitar se le aplique a un pago posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuando un alumno opte por pagar en una sola exhibición, al inscribirse o reinscribirse, la totalidad del ciclo escolar, tendrá un descuento equivalente al 10% sobre dicho pago en ciclos anuales y del 5% en ciclos semestrales o cuatrimestrales, sólo aplica a colegiaturas y el pago total del ciclo deberá realizarse a más tardar el día de inicio de clases.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los alumnos y/o padres de familia deberán conservar los recibos de pago y/ o facturas que les expida la caja del plantel, para cualquier aclaración. En caso de que el alumno y/o padre de familia requiera factura, deberán de indicarlo previamente a la persona responsable de caja. *La factura sólo se expedirá dentro del mes correspondiente y en el caso, de que ya se hayan expedido recibos de caja, se deberán regresar los originales para poder expedir la factura.*

UNIVERSIDAD INSURGENTES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En tanto, no se den a conocer los precios de las nuevas cuotas, se cobrará el precio vigente al momento del pago, en pagos posteriores de deberán cubrir los precios actualizados.

CAPITULO II

PAGOS EN CUANTO A BECAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Ninguna beca de las señaladas en el Reglamento de Becas de la Universidad Insurgentes es acumulativa con otra, ni con ninguna promoción, es decir, ningún becario podrá gozar más de una beca a la vez, además de cumplir con las disposiciones del Reglamento de becas de la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los convenios que suscriba la Universidad Insurgentes, con cualquier entidad, para recibir cupones o cartas de descuento, sólo serán válidos para cubrir hasta un máximo del 50% de los pagos a realizar por colegiaturas, la parte restante deberá ser depositada en la cuenta bancaria que para tales efectos tenga la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Al alumno que se le otorgue una beca por convocatoria y que hubiese cubierto previamente el concepto de inscripción o colegiaturas, para el ciclo que se le otorga, la Universidad Insurgentes reembolsará dichos pagos (previa solicitud del alumno), en el mismo porcentaje que sea otorgada la beca, o en su caso, se aplicará a pagos futuros a excepción de los alumnos becados al 100% a quienes se les hará el reembolso correspondiente.

Todas las becas darán inicio en la fecha en que sean otorgadas y concluirán al finalizar el ciclo escolar, por lo que el alumno antes de iniciar el siguiente ciclo escolar, deberá renovar su beca, si cumple con todos los requisitos de renovación, en caso contrario deberá pagar el 100% de las cuotas indicadas en el artículo sexto, segundo párrafo del presente reglamento.

Las becas por ningún motivo serán extensivas a las materias que se acrediten, de conformidad con el artículo 75 inciso c del Reglamento General de alumnos licenciatura SEP. Y del artículo 76 inciso c del Reglamento General de alumnos de posgrado con R.V.O.E. de la S.E.P.

CAPITULO III

OTROS PAGOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Serán pagos no incluidos en la inscripción, reinscripción y colegiaturas, conforme a la cuota que se publique en la caja del Plantel los siguientes:

Exámenes Extraordinarios	Trámite de Baja
Reposición de Credencial	Trámite de Titulación

UNIVERSIDAD INSURGENTES

Prácticas o Convenciones Turísticas	Examen de Evaluación Diagnóstica
Expedición de Certificado Parcial de Estudios	Copia o solicitud de Historial Académico
Duplicado de Certificado de Estudios	Constancia de Estudios
Cotejo o copia de Documentos	Cambio de Carrera
Carrera Simultánea	Cursos de Regularización
Trámite de Prácticas Profesionales	Copias de Fichas de Depósito Extraviadas
Cambio de Plantel	Trámite de Revalidación o Equivalencia
Gestoría/ trámites	Trámite de Servicio Social
Carta de Pasante	Cartas de Presentación
Manuales de Laboratorios	Trámites Extemporáneos
Recursamiento de Materias	Reposición de Tarjetón de Pago
Predictamen de revalidación o equivalencia de estudios	Revisión de estudios
Multa por Entrega Extemporánea de Libros o Material de Biblioteca.	Educación garantizada
Examen a título de suficiencia	Materias adicionales (plan tradicional)
Acreditación del idioma	Cursos intensivos
Cambio de turno	Reexpedición de fichas referenciadas
Copia de título	Aportación a la biblioteca (de acuerdo al % de beca asignado) no aplica a becas oficiales

El pago para dichos trámites, deberá hacerse a través de depósito bancario, en la cuenta que la Universidad Insurgentes indique, antes de solicitar dicho trámite.

El importe a cubrir será el que esté vigente al momento del trámite.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Para la solicitud de cualquier trámite mencionado en el artículo anterior, el alumno deberá estar al corriente en sus pagos.

CAPITULO IV SANCIONES

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. La falsificación o alteración de fichas de depósito bancarias, facturas o de recibos de pago de caja, será sancionada con la baja definitiva del alumno, por considerarse una falta grave de honradez.

CAPITULO V TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor el 8° de Mayo del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Los incrementos en las cuotas los aprobará el Consejo Universitario y los directores de plantel informaran oportunamente a los alumnos y/o padres de familia el porcentaje de incremento.

ARTICULO TERCERO- Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Insurgentes en su sesión del 07 de Julio de 2009 y aprobado en sus reformas en sesión del 8 de Mayo del 2012.